

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 1987

Nº 20.932

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 201-163 de 30 de octubre de 1987, por la cual se acoge a los beneficios que concede la Ley N° 6 de 1987.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Panamá, 30 de octubre de 1987.

Resolución N° 201-103

LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DE
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONSIDERANDO :

QUE el artículo 6 del Decreto de Gabinete N°109 de mayo 7 de 1970, faculta al Director General de Ingresos para impartir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales entre el fisco y los contribuyentes.

QUE mediante la Ley N°6 de 16 de junio de 1987 se adoptan medidas en beneficio de ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera y cuarta edad.

QUE es necesario dictar las normas fiscales que permitan que las Personas Naturales y Jurídicas, puedan documentar las concesiones y descuentos de que trata el artículo primero, numerales uno, y del 3 al 16, así como también el artículo 6°, para efectos de la deducción del impuesto Sobre la Renta.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DÍAZ DE LEÓN
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00

En el Exterior B.18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

RESUELVE:

PRIMERO: Para acogerse a los beneficios que concede la Ley N°6 de 1987, se requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones.

- a) Ser Panameño o Extranjero residente
- b) Haber cumplido la edad de:
 - b.1.) 55 años si es mujer
 - b.2.) 60 si es hombre; o
 - b.3.) Menos de estas edades, en el caso de ser pensionado por invalidez.

SEGUNDO: Para acreditar la existencia de las anteriores condiciones señaladas en el artículo 1° de esta resolución, los beneficiarios deberán presentar ante las personas Naturales y Jurídicas que otorguen los descuentos y concesiones especificadas en el artículo 1° de la Ley N°6 del 16 de junio de 1987, lo siguiente según el caso:

- a) Cédula de identidad personal
- b) Carnet de identificación expedido por la Caja del Seguro Social, donde se haga constar la condición de pensionado por invalidez.
- c) Documento oficial expedido por el Departamento de Migración, en donde se haga constar el status de residente en el país.

TERCERO: Para los efectos de la deducibilidad del Impuesto Sobre la Renta de que trata el artículo 6 de la Ley N°6

del 16 de junio, las personas Naturales o Jurídicas que otorguen los descuentos y concesiones que más adelante se detallan, deberán documentar dichas concesiones y descuentos tal como lo exigen las leyes de facturación Ley N°76 de diciembre de 1976, Ley N°9 de 14 de mayo de 1980, Ley N°45 de 31 de octubre de 1980 y resoluciones de la Dirección General de Ingresos N°201-07 de febrero de 1977, y N°201-30 de 31 de octubre de 1983, vigentes.

Los descuentos y concesiones son los siguientes:

- a) "Un descuento de 50% de los precios que se cobren como entrada general o tarifa económica de las actividades de recreación y entretenimiento, tales como cines, teatros, deportes y espectáculos públicos variados". Para estos efectos la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, pondrá a disposición boletos especiales para los cines, los cuales deberán llevar estampado la siguiente leyenda "Ley N°6 de 16 de Junio de 1987". En los demás casos los promotores o empresarios de espectáculos públicos deberán estampar un sello con la misma leyenda, en las entradas generales que expidan a las personas especificadas en el artículo primero de esta resolución.

Estos beneficios no son aplicables a las actividades de beneficencia, cuyas utilidades sean destinadas a la niñez, vejez, damnificados y programas debidamente autorizados por la autoridad competente.

- b) Un descuento mínimo en los precios regulares de hoteles, moteles y pensionados así:

- 1-) 50% de lunes a jueves
- 2-) 30% los días viernes, sábados y domingos.

- c) Un descuento de 25% del valor de consumo individual de comida en los restaurantes de primera y segunda clase, así calificados por el Instituto Panameño de Turismo.

- d) Un descuento de 15% en los establecimientos de expendio de comidas rápidas con franquicias nacionales e internacionales.
- e) Un descuento de 10% de la cuenta total por servicios de hospitales y clínicas privadas cuando el titular del derecho no sea beneficiario de Seguro de hospitalización.
- f) Un descuento en las farmacias de 10% del valor de los medicamentos que adquieran bajo prescripción médica.
- g) Un descuento en los siguientes servicios médicos así:
 - 1- 20% en los honorarios por consulta de medicina general.
 - 2- 10% por los servicios Odontológicos
 - 3- 10% por los servicios de Oftalmología
 - 4- 10% por los servicios de Optometría
 - 5- 10% en los servicios Cardiológicos
 - 6- 10% en los servicios Psiquiátricos y Psicológicos.
 - 7- 10% en los servicios médicos de Geriatria y
 - 8- 10% por cada intervención quirúrgica.
- h) Las compañías de seguros que incluyan entre sus pólizas el riesgo por enfermedad, harán los ajustes necesarios para que el beneficio de estos descuentos sean trasladados al asegurado en el pago de sus primas, si su edad es de cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer, y de (60) años o más si es hombre.
- i) Un descuento de 10% de los honorarios por servicios técnicos y profesionales tales como Abogados, Arquitectos, fisioterapeutas, enfermeras, etc.
- j) Un descuento de 10% del precio de todas las prótesis.
- k) Un descuento de 50% de los gastos o comisiones de

cierre en las transacciones de préstamos personales y comerciales que efectúen a su nombre en los bancos, financieras e instituciones de créditos. Los préstamos así concedidos estarán exentos del pago de servicio de descuento.

l) Un descuento de 15% en la tasa de interés máxima que la ley permita cobrar a bancos, financieras e instituciones de crédito en préstamos personales y comerciales a su nombre.

m) Un descuento de un (1) punto porcentual en la tasa de interés en los préstamos hipotecarios de vivienda para uso propio al momento en que la persona cumpla cincuenta y cinco años (55) de edad si es mujer o sesenta años (60) de edad si es varón.

Se exceptúan de esta disposición los préstamos hipotecarios a tasas preferenciales decretadas por la Ley N°3 de mayo de 1985.

CUARTO : La congelación del Impuesto de Inmuebles en igual proporción al derecho de propiedad que acredite tener sobre el inmueble que constituya su hogar doméstico.

En todo caso, el interesado deberá manifestar ante la primera autoridad del Distrito donde tenga o pretenda establecer su nuevo domicilio u hogar doméstico, la identificación completa de la finca o inmueble que constituya su hogar doméstico.

Conjuntamente con la anterior manifestación, deberá acreditar ante la respectiva Administración Regional de Ingresos, el Certificado de Propiedad, en donde conste, además la proporción de tal derecho.

PARAGRAFO : Se entiende por congelación del impuesto de inmueble, la conservación de la tarifa de dicho impuesto que causa un inmueble, durante la ocupación en vida del beneficiario; ya sea que ésta se configure al momento de entrar a regir la Ley 6/87 o cuando el propietario alcance y acredite

las condiciones que lo hacen acreedor a este beneficio.

En ningún caso la congelación del impuesto se hará extensiva a otro inmueble del beneficiario, que no sea aquel que constituye su hogar doméstico. Este beneficio quedará extinguido desde la fecha en que por cualquier causa o razón, el correspondiente inmueble deje de constituir el hogar doméstico del beneficiario.

Este beneficio quedará sin efecto desde la fecha en que por cualquier causa o razón, el correspondiente inmueble deje de constituir su domicilio y única propiedad.

Esta resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL : Decreto 109 de 7 de mayo de 1970

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


LIC. SIMÓN VEGA BERTY
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS


SECRETARIO

MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
CATASTRO
EDICTO No. 172

El Suscrito: Funcionario Sustanciador del Departamento de Adjudicación de Tierras, de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto, al público.

HACE SABER:

Que BELGICA MARIANELA MORENO DE TORRES, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad personal No. 8-146-354, ha solicitado en compra a la Nación, el lote de terreno No. 2215 de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA" que forma parte de la

Finca No. 1723, Tomo 28, Folio 386, propiedad de la Nación, ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle 8 y mide 20.00 metros.

SUR: Lote No. 2210 y mide 20.00 metros.

ESTE: Lote No. 2214 y mide 30.00 metros.

OESTE: Lotes Nos. 2217 y 2216 y mide 30.00 metros.

SUPERFICIE: 600.00 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho por el

término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973.

A la interesada se le entregará copia de este Edicto, para su debida publicación.

Panamá, 28 de octubre de 1987.

LUIS ALBERTO SUEIA G.
Funcionario Sustanciador

Licda. Janette de Archbold
Secretaria Ad-Hoc
Asesoría Legal.

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 29 de octubre de 1987, a las 9:00 a.m.

Lucía Quesada
Secretaria

L-440897
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

ALCIBIADES ALCEDO, Secretario dentro del proceso coactivo interpuesto por el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Sucursal de Santiago, contra BERNARDO BREA, y FRANCISCO BREA, y en funciones de Alguacil Ejecutor, al Público:

HACE SABER:

Que en el proceso por cobro coactivo propuesto por el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Sucursal de Santiago, contra BERNARDO BREA, y FRANCISCO BREA, se ha señalado el día 27 de noviembre de 1987, para que tenga lugar el remate de los semovientes, y Finca, bien de inmuebles de propiedad del demandado y que a continuación se describe así:

Finca No. 993, inscrita al Folio 182 del Tomo 205, de la Sección de la propiedad de la Provincia de Veraguas, el cual consiste en un globo de terreno de 70 hectáreas avaluada en la suma de B/.21,000.00, y 31 semovientes avaluados en la suma de B/.5,860.00.

Servirá de base para el remate de la Finca No. 993, la suma de B/.21,000.00, y servirá de base para el remate de los 31 semovientes la suma de B/.5,860.00.

Para habilitarse como partes se requiere consignar previamente a la Secretaría del Tribunal de DIEZ (10%) por ciento de la base del remate.

Desde las OCHO (8:00 a.m.) de la mañana, hasta las CUATRO (4:00 p.m.) de la tarde del mismo día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de las siguientes horas se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse se hasta adjudicar dicho bien al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1739

DEL CODIGO JUDICIAL:

"En todo REMATE el postor deberá consignar para que su postura sea admisible el DIEZ (10%) por ciento de la cantidad señalada como base para el remate del bien o bienes que pretende rematar.

Tanto el acreedor como el tercerista coadyuvante son postores hábiles para hacer posturas por su crédito. El ejecutante y el tercerista coadyuvante no necesitan hacer consignación salvo cuando su crédito representa menos de la base del remate. En este caso, consignará el DIEZ (10%) por ciento de la diferencia entre su débito y la base del remate. ARTICULO 37: de la Ley 20 del 22 de abril de 1975.

En los cobros que el BANCO de DESARROLLO AGROPECUARIO, Sucursal de Santiago, promueva por jurisdicción coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El BANCO podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dicho juicio se anunciará al público, el día del remate, que no podrá ser antes de CINCO (5) DIAS de la fecha de fijación o publicación del anuncio. Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 6 de noviembre de 1987.

y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

ALCIBIADES ALCEDO

Secretario en Funciones

de Alguacil Ejecutor.

Certifico que la presente es fiel copia de su original.

Secretario.

Juzgado Ejecutor

Banco de Desarrollo Agropecuario

Zona de Veraguas

Panamá, R. de P.

AVISO DE REMATE

ALCIBIADES ALCEDO, Secretario dentro del proceso de cobro coactivo interpuesto por el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Sucursal de Santiago, contra MIGUEL ANGEL ALFARO GONZALEZ, y en funciones de Alguacil Ejecutor, al Público:

HACE SABER:

Que en el proceso por cobro coactivo propuesto por el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Sucursal de Santiago, contra MIGUEL ANGEL ALFARO GONZALEZ, se ha señalado el día 27 de noviembre de 1987, para que tenga lugar el remate de los semovientes, y bien de inmueble de propiedad del demandado y que a continuación se describe así:

Finca No. 8807, inscrita al folio 484, del Tomo III, en la sección de la propiedad de la Provincia de Veraguas, el cual consiste en un globo de terreno de 75 hectáreas, avaluadas en la suma de B/.15,962.48. CIENTO VEINTISEIS semovientes avaluados en la suma de B/.28,720.00.

Servirá de base para el remate de la Finca 8807, la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (B/.15,962.48) y servirá de base para el remate de 126 semovientes la suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100, (B/.28,720.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa base.

Para habilitarse como partes se requiere consignar previamente a la Secretaría del Tribunal el DIEZ (10%), por ciento de la base del remate.

Desde las OCHO (8:00 a.m.) de la mañana, hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde, del mismo día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de las siguientes horas se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1739 DEL CODIGO JUDICIAL:

"En todo REMATE el postor deberá consignar para que su postura sea admisible el DIEZ (10%) por

ciento de la cantidad señalada como base para el Remate del bien o bienes que pretende rematar.

Tanto el acreedor como el tercerista coadyuvante son postores hábiles para hacer posturas por su crédito. El ejecutante y el tercerista coadyuvante no necesitan hacer consignación salvo cuando su crédito represente menos de la base del remate. En este caso consignará el DIEZ (10%) por ciento de la diferencia entre su débito y la base del remate.

ARTICULO 37: de la Ley 20 del 22 de abril de 1975.

"En los cobros que el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Sucursal de Santiago, promueva por jurisdicción coactiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones persiguadas. En dicho juicio se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de CINCO (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 6 de noviembre de 1987.

Y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

ALCIBIADES ALCEDO

Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

Certifico que la presente es fiel copia de su original.

Secretario.

**JUZGADO EJECUTOR
BANCO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
ZONA DE VERAGUAS
PANAMA R. DE PANAMA**

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al Público en General que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "EL COPI COPI", ubicado en calle 42 Via España, Bella Vista de esta ciudad, amparado con Licencia Comercial Tipo "B", Registro 2, Número 28.427, inscrita en el Registro Comercial al Tomo 91, Folio 217, Asiento 1, al señor Octavio Quintero Pérez con Céd. N° 8-259-912.

Atentamente,
OCTAVIO AUGUSTO
QUINTERO AROSEMENA
Céd. N° 7-38-924.

L-44 6961
2da. publicación

AVISO

Por este medio aviso al público que con la escritura No. 5335 del 30 de marzo de 1987 de la Notaría Cuarta del Circuito he vendido al señor Adolfo Chan Diaz el restaurante AU-RORA ubicado en la Barriada 24 de Dic. (frente a Monterrico) Carretera Panamericana, corregimiento de Pacora.

Panamá, 7 de octubre de 1987

MAN WAO-CHAO DE CHAN.
Céd. N-15-247

L-440777
2da. publicación

AVISO

Al tener del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 12,025 de 16 de noviembre de 1987, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado MERCADITO JUAREZ, ubicado en calle B, Patio Pinal (al lado de la marmolería) al señor JOSE CHONG LOO.

Panamá, 16 de noviembre de 1987.

LIONEL ADOLFO JUAREZ DOMINGUEZ
Céd. No. 7-76-964

(L-440883)
2da. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi establecimiento Abarrotería Carnicería Bodega Basilio en la Nacorai en Cañita de Chepo, al señor Cristóbal Joaquin Cano.

EDITORA RENOVACION, S. A.

Atentamente,
Natividad Barrios Rios
(L-440608)
(2da. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio:

EMPLAZA:

Al señor FERNANDO CHACON en su calidad de Representante Legal de la sociedad JOM METODOS INTERNACIONALES, INC., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca por sí o por intermedio de apoderado judicial a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha promovido la sociedad COMPANIA INVERSIONISTA PANAMENA, S.A.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán los trámites del juicio, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su legal publicación, hoy once (11) de noviembre de 1987.

Fund. de Derecho: Artículo 100/2 ord. C del Código Judicial.

(Fdo.) El Juez
Ldo. ELIECER IZQUIERDO PADILLA
(Fdo.) EL SECRETARIO
Ldo. JOSE DE J. PINILLA

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original.

JOSE DE J. PINILLA
Secretario
**JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO
DE LO CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA
PANAMA, REP. DE PANAMA**